REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2015-00158

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARISOL MALAVER GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: marzo 12 de 2024-. Al despacho de la señora juez informando que, las entidades bancarias Banco Falabella y Banco COOPCENTRAL, informan que no es posible acatar la medida solicitada ya que, la demandada no posee vínculo con dichas entidades. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el juzgado, **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente la respuesta enviada por el Banco Falabella y Banco COOPCENTRAL y poner en conocimiento del demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 13 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 21

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8776efb606de8441572efead68890357f28e3cc4ab00dd89e78bcd5cf8d2f250**
Documento generado en 12/03/2024 04:30:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2021-00137

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA
Demandado: ROBETH EDILSON GONZÁLEZ MALAVER

INFORME SECRETARIAL: marzo 12 de 2024-. Al despacho de la señora juez, con escrito del apoderado de la activa, reiterando su solicitud en cuanto al emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el despacho lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 7 de febrero de 2024, se le indicó al apoderado de la activa, que la dirección consignada en la certificación de notificación personal sobre la comunicación enviada al demandado, esto es la Carrera 8 No. 9-58 del municipio de Villa de San Diego de Ubaté, no fue la aportada con la demanda; por lo que, de acuerdo con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P., no ha de tenerse en cuenta dicha gestión y se ordenó tener como dirección para efectos de notificación del demandado: ROBETH EDILSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ, la FINCA EL GRANADILLO, vereda Mortiño del municipio de Carmen de Carupa.

- Por auto de 28 de febrero de 2024, el despacho dispuso no tener en cuenta la certificación de citación para notificación personal del demandado, señor ROBETH EDILSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ, allegada por el apoderado de la activa, como quiera que la misma se encuentra incompleta – Finca Granadillo Municipio de Carmen de Carupa- y se ordenó realizar la citación para notificación personalmente al demandado a la dirección aprobada por

este despacho, esto es, **FINCA EL GRANADILLO, vereda Mortiño del municipio de Carmen de Carupa.**

Por lo tanto, hasta que se agote en debida forma la notificación al demandado, según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., no se podrá acceder a la solicitud de emplazamiento al ejecutado, en cumplimiento de los presupuestos contenidos en el numeral 4 del artículo 291 del C. G. del P.

Por lo antes expuesto, el juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO. ESTESE a lo resuelto mediante autos de fecha 7 y 28 de febrero de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante, para que realice las actuaciones conforme esta judicatura las ha ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.21

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0248db667f29e1c82bc7b8e81faca81afc80b2093ebdb5ecb6594dd0fdda98f
Documento generado en 12/03/2024 04:30:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00146

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUZ ALCIRA PERAZA CORTÉS y MARÍA ELVIA PERAZA CORTÉS
Demandados: HEREDEROS INDETERINADOS DE PAULINO PERAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: marzo 12 de 2024-. Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, con memorial de la apoderada de la activa, Dra. Lorna Isabel Rodríguez Pedraza, aportando constancia de instalación de la valla en el predio objeto de usucapión. Por otra parte, la Agencia Nacional de Tierras informa que dicho predio es de naturaleza jurídica privada. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, lo anterior en virtud de lo contemplado en la ley 2213 de 2022 y numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P.

SEGUNDO. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa el escrito proveniente de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 13 de 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 21

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809353e64ede47febcf8042fde3fb9d5ce129e5a174d481653221cf6be493db0**
Documento generado en 12/03/2024 04:30:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2024-00022

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA RAL – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDIFLORES
CAUSANTES: ALEJANDRO ALARCÓN DÍAZ

INFORME SECRETARIAL. marzo 12 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDIFLORES, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra del señor ALEJANDRO ALARCÓN DÍAZ. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el despacho, ADVIERTE:

> Que, no se expresó sí el ejecutante tiene en su poder los títulos valores en que se funda la acción impetrada, y que el actor estará dispuesto a presentarlos cuando el juzgado se lo requiera, Art 78 numeral 12 del Código General del Proceso.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se *exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito*.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO MANTENER el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.160.875 y tarjeta profesional de abogado No. 79.160.875 del C.S de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 13 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.21

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126ab1e736f2c5a49a552ad418dfcdedcfd5163ed3f5a05dbc73c638f1b80e5b**
Documento generado en 12/03/2024 04:30:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2024-00023

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARLEN ROCÍO PINILLA CASTAÑEDA

INFORME SECRETARIAL: marzo 12 de 2024-. Al despacho de la señora juez informando que, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado presentó demanda Ejecutiva de mínima cuantía, sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra de la señora **MARLÉN ROCÍO PINILLA CASTAÑEDA**, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. **4866470215637430**

1.1 Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS** M/CTE ($686.058,00), por concepto del capital contenido en la obligación No. 4866470215637430.

1.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior causados desde el 22 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL UN PESOS M/CTE** ($42.001,00)) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 28 de septiembre de 2023 al 21 de febrero de 2024.

PAGARÉ No. **031276100014094**

1.1 Por la suma de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS** M/CTE ($8.100.000,00) por concepto del capital contenido en la obligación No. 725031270264519.

1.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior causados desde el 22 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.346.085,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27 de enero de 2023 al 21 de febrero de 2024.

PAGARÉ No. **031276100013286**

1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.700.000,00)** por concepto del capital contenido en la obligación No. 725031270249034.

1.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior causados desde el 22 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.484.969,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 25 de diciembre de 2022 al 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO: I**MPARTIR** a la demanda el trámite de **MÍNIMA CUANTÍA** según lo previsto en los artículos 422 y demás concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO : **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones según corresponda.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte demandante que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de la ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, núm. 12 del C. G. del P.

QUINTO: RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.516.700 expedida en Bogotá, y T.P 118.922 del C. S de la J. según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 12 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.21

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b1930f5dcc41caad069c473dbcc9a403badac03663f769483865e8981f7fd9**
Documento generado en 12/03/2024 04:30:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica